MANCOMUNIDAD
GUADALQUIVIR
GESTIÓN PÚBLICA DE RESIDUOS URBANOS

**INFORME DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2015.**

El funcionario que suscribe en relación la aprobación de la Cuenta General de esta Mancomunidad, correspondiente al ejercicio 2015, tiene el deber de informar lo siguiente:

**INFORME**

**PRIMERO.** Legislación aplicable:

- El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 200 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Las Reglas 44 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 3 de octubre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

**SEGUNDO.** El artículo 200.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley. El artículo 119. 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica la «obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas».

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir la obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico,

financiero, patrimonial y presupuestario. Permite, asimismo, controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos y es, en definitiva, un mecanismo de control.

**TERCERO.** La Cuenta General de las Entidades Locales estará integrada por:

- La de la propia Entidad.
- La de sus Organismos Autónomos.
- Las cuentas de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma.
- Las Cuentas anuales de las entidades públicas empresariales.

La Mancomunidad no posee Organismos Autónomos ni sociedades mercantiles, ni entidades públicas empresariales.

**CUARTO.** La Cuenta General de la Entidad está integrada por la siguiente documentación:

a) El Balance.
b) La Cuenta del Resultado económico-patrimonial.
c) El Estado de cambios en el patrimonio neto.
d) El Estado de flujos de efectivo.
f) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
g) La Memoria.

A las cuentas anuales de la propia Entidad Local deberá unirse la siguiente documentación:

- Actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se acompañará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por la Intervención.

- En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.
- En los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior: Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

**QUINTO.** Se adjunta al presente informe el Balance, la Cuenta del Resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de Liquidación del Presupuesto y la Memoria, según los Modelos y con el contenido regulado en la Tercera parte «Cuentas Anuales» del Anexo de la Orden HAP/1781/2013, de 3 de octubre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

**SEXTO.** El procedimiento para aprobar la Cuenta General es el siguiente:

1. Corresponde al Presidente de la Entidad Local la competencia para rendir la Cuenta General antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan, según lo dispuesto por artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Regla 50 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

2. La Cuenta General de cada ejercicio será formada por la Intervención de la Entidad, según dispone el artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Regla 47 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

3. La Cuenta General se someterá a la Comisión Especial de Cuentas para ser informadas, antes del 1 de junio, según el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la

Regla 49 de la Instrucción de Contabilidad, al objeto de someterlas a información pública con carácter previo a la aprobación por el Pleno.

4. La Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

5. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de todas las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

6. La Cuenta General, debidamente aprobada, se remitirá al Tribunal de Cuentas a efectos del ejercicio de la función fiscalizadora externa por dichas entidades.

De acuerdo con todo lo antedicho y una vez que ha sido examinada la Cuenta General así formada, por esta Intervención General se emite informe favorable sobre su contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sanlúcar la Mayor, 12 de mayo de 2016
El Secretario-Interventor,